



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Santa Marta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Magistrado Ponente:</b>	Luis Wilson Báez Salcedo
<b>Radicado:</b>	470011102002201600230 00
<b>Asunto:</b>	Terminación y archivo
<b>Quejoso:</b>	Harvey Mora Rada
<b>Investigado:</b>	<b>Oscar José Nieto Oviedo</b>
<b>Cargo:</b>	Fiscal Primero Local de Ciénaga Aprobado por acta de la fecha

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria a decidir lo que en derecho corresponda en relación con las presentes diligencias adelantadas en contra del funcionario **Oscar José Nieto Oviedo**, en su calidad de **Fiscal Primero Local de Ciénaga**.

### II. ANTECEDENTES

1°. Se originó la presente actuación disciplinaria en la remisión por competencia efectuada por la Subdirectora Seccional de Fiscalías y de Seguridad del Magdalena, mediante oficio SUB-DIR-FIS-MAGD/OFICIO No. 0142 de dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), del escrito de queja presentado por el abogado Harvey Mora Prada, mediante el cual solicitaba se investigara disciplinariamente al funcionario Oscar José Nieto Oviedo, en su calidad de Fiscal Primero Local de Ciénaga, por las presuntas irregularidades desplegadas al interior del proceso penal con radicado No. 471896001024201600847, adelantado por el delito de lesiones personales culposas, en donde funge como denunciante Nicolás Andrés Moreno Rada y denunciado Ernesto Candanoza Gual, con fundamento en los siguientes hechos:

*"(...) en mi calidad de apoderado judicial de la víctima por medio de la presente muy respetuosamente me dirijo ante usted con la finalidad de interponer una queja toda vez que el día de ayer 2 de mayo del presente año me acerco ante la fiscalía primera local de Ciénaga Magdalena con la finalidad de presentar un escrito en el cual me permitía solicitar se llevara a cabo audiencia ante un juez de control de garantía para que con autorización del fiscal ordenaran la*

realización de un examen Extracción de Fluido Corporal al señor **ERNESTO CANDANOZA GUAL** (...), el cual era necesario como elemento material probatorio toda vez que el cuerpo elimina toda sustancia de alcohol a las 72 a las horas, lo que motivo a esta solicitud fue que el señor Ernesto Candanoza se presume que se encontraba bajos los efectos del alcohol el día de los hechos y los resultados de la prueba de alcoholemia arrojó negativa, pero la respuesta por parte del fiscal en ese momento fue que esta investigación aún no había sido asignada a ninguna fiscalía y por lo cual él no podía recibir, luego de esto me dirijo a la oficinas de apoyo para presenta dicha solicitud el cual correspondió al juzgado primero promiscuo municipal de Ciénaga.

En el día de hoy fue asignado a la fiscalía primera local de Ciénaga Magdalena, en ese momento me acerco al juzgado primero promiscuo municipal con el fin de obtener respuesta de dicha solicitud en que el juzgado no tuvo ningún problema para la realización de la Audiencia en la que se solicitaría el Examen antes mencionado, en el cual era indispensable la presencia del fiscal siendo este el Dr. Oscar Nieto al dirigirme al despacho ante el señor fiscal para comunicarle lo expuesto por el juez me respondió que él no podía toda vez que se encontraba de Comisión y no le era posible la realización de la misma, y que le pidiera el favor a otro fiscal, aun así me dirijo ante dos fiscales para pedirle el favor pero que no era de su competencia ya que estaba asignada a otra fiscalía, debido a todo esta y ver que el tiempo corre allego ante ustedes una inquietud porque si el señor fiscal se encentra de comisión el día de hoy y mañana, porque hoy lo encontré en su despacho, en el cual paso el tiempo y no le dio trámite a lo solicitado y no me fue permitido obtener respuesta por escrito de la solicitud presentada y se agotó el tiempo y no me permitieron obtener respuesta para la realización de la misma. (...)" (f. 2-3) (Sic a todo el texto anteriormente transcrito).

2°. En virtud de lo anterior, con el fin de establecer y precisar los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la queja presentada por el abogado Mora Prada, se profirió auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se dispuso la apertura de **Indagación Preliminar** en contra del funcionario Oscar José Nieto Oviedo, en su calidad de Fiscal Primero Local de Ciénaga. (f. 28-29).

3°. La Subdirección Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. 31460-20550-0952 de veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), envió certificación de tiempo de servicios correspondiente al funcionario Oscar José Nieto Oviedo, en su condición de Fiscal Primero Local de Ciénaga. Además, informó que al citado Fiscal no se le había otorgado permiso, licencia o vacaciones durante el periodo comprendido del tres (3) al seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016). (f. 38 39 vuelto).

48

4°. Mediante oficios allegados al correo electrónico de esta Corporación el día cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), la doctora Alma Guadalupe Peña Peña, quien funge como Fiscal Primera Local de Ciénaga, informó que una vez revisado el sistema SPOA el proceso penal con radicado No. 471896001024201600847, no se encontraba en ese despacho judicial, sino que estaba en la Fiscalía Sexta Seccional de Ciénaga, por lo que a la solicitud de copias de este se le había dado traslado a dicha Fiscalía. (f. 42-44).

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### 1. Competencia

Esta Colegiatura tiene la competencia para conocer del presente asunto, conforme lo establece el numeral segundo del artículo 114 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en armonía con lo preceptuado en los artículos 2° y 194 de la Ley 734 de 2002.

#### 2. Fundamentos

Precisada la competencia de esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria, indiquemos en primer lugar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, la indagación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Se ha dicho por parte de esta Jurisdicción, con fundamento en la norma citada, en relación con la indagación preliminar y, de manera particular, sobre su viabilidad, finalidad y trámite, que ésta tiene relevancia en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria o sobre la identificación o individualización del autor de la posible falta.

Advierte la norma en comento, en su inciso 4° que concluido el término de la indagación preliminar, esta culminará con el archivo definitivo o auto de apertura, por lo que se deberá realizar el estudio de la foliatura para efectos de adoptar la decisión que en derecho se imponga.

AC

Establecido el anterior marco normativo, es del caso proceder a evaluar la etapa de indagación preliminar adelantada en contra del servidor Oscar José Nieto Oviedo, en su calidad de Fiscal Primero Local de Ciénaga, para el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos materia de averiguación, con el fin de determinar la procedencia o no de proferir auto de apertura formal de la investigación, o, en su defecto, ordenar el archivo de la actuación disciplinaria.

En este orden, teniendo en cuenta los supuestos fácticos que dieron lugar a la presente indagación, debemos establecer si existen los requisitos mínimos para ordenar la apertura de investigación en contra del funcionario judicial inculcado, por avizorarse posible incumplimiento de deberes, violación de prohibiciones, incursión en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución y en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, realizadas por acción, omisión o extralimitación de las funciones propias del cargo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, recordemos que el presente asunto tenía por objeto verificar si el funcionario Oscar José Nieto Oviedo, en su condición de Fiscal Primero Local de Ciénaga, pudo haber incurrido en presuntas irregularidades dentro del trámite impartido al proceso penal con radicado No. 471896001024201600847, adelantado por el delito de lesiones personales culposas, en donde funge como denunciante Nicolás Andrés Moreno Rada y denunciado Ernesto Candanoza Gual, específicamente por no atender la solicitud de practicar examen de Extracción de Fluido Corporal al denunciado, realizada por el abogado Harvey Mora Prada el dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

En ese sentido, esta Sala examinó el material probatorio recaudado, particularmente los documentos remitidos junto con el escrito de queja por la Subdirectora Seccional de Fiscalías y de Seguridad del Magdalena, pudiéndose observar las siguientes actuaciones:

El tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Ruth Mery Palacio Granados, Asistente de Fiscal II, rindió informe dirigido a la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad del Magdalena, en el que indicó lo siguiente:

"(...) LA SUSCRITA ASISTENTE DE FISCAL II, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS, ANTE LA PETICION QUE ME HICIERA LA SEÑORA SUBDIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS, DOCTORA ROSA AURA PEÑA SIERRA, LA NOCHE DE HOY, DEJA CONSTANCIA DE LOS HECHOS MANIFESTADOS A TRAVES DE ESCRITO PRESENTADO POR EL DR. HARVEY MORA RADA, COMO APODERADO JUDICIAL DE LA VICTIMA SRA. MARGARITA MARIA RADA ORTEGA, A TRAVES DE QUEJA PRESENTADA POR ESCRITO Y RECIBIDA POR MI EL DIA 03-05-2016 A LAS 6:00 PM.

PASO A NARRARLE: QUE EL DIA 02-05-2016 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 2:15 PM ATENDI AL DR. HARVEY MORA RADA Y A UNA JOVEN QUE LO ACOMPAÑABA, EL CUAL MANIFESTÓ SER SU NOVIA, Y ME EMPIEZAN A COMENTAR SOBRE LA SITUACION QUE ESA MAÑANA LES HABIA SUCEDIDO EN EL DESPACHO DEL DOCTOR OSCAR NIETO EN LA FISCALIA DE CIENAGA.

(...) QUE ESA MAÑANA HABIA IDO A HABLAR CON EL SR FISCAL DR OSCAR NIETO A MANIFESTARLE SU INTENCION QUE LE COLABORARA CON LA DENUNCIA QUE HABIA INSTAURADO EL HIJO DE LA VICTIMA Y QUE EL HABIA IDO A RADICAR UN OFICIO DONDE SOLICITABA SE REALIZARA AUDIENCIA PARA QUE UN JUEZ AUTORIZARA LA TOMA DE MUESTRA DE FLUIDOS CORPORALES AL CAUSANTE DEL ACCIDENTE ANTES DE QUE PASARAN 72 HORAS Y COMO RESPUESTA DEL SR FISCAL RECIBIO QUE ESA DENUNCIA APENAS LA HABIA RECIBIDO DEL FISCAL QUE HABIA ESTADO DE TURNO Y QUE ESA ASIGNACION TENIA UN PROCEDIMIENTO A TRAVES DE LA PERSONA ENCARGADA DE ELLO, Y QUE ESE PROCESO SE HACIA ERA LOS DIAS VIERNES, CUANDO SE ACUMULABAN LO QUE SE HABIA RECEPCIONADO DESDE EL FIN DE SEMANA Y HASTA ESE DIA VIERNES, RAZON POR LA CUAL EL LE PIDIÓ QUE LE COLABORARA POR LA GRAVEDAD DE LA SALUD QUE PRESENTABA SU PARIENTE, SIENDO ESA LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL NIETO.

ES POR ELLO QUE EL DECIDE VENIR A HABLAR CON UD. DRA ROSA AURA PARA QUE TUVIESE CONOCIMIENTO DE LO QUE ESTABA PASANDO, EL ALCANZA A COMENTARME TODO LO ANTERIOR, YA QUE UD. SE ENCONTRABA EN UNA REUNION, Y ES EN ESE MISMO MOMENTO QUE LLEGA LA COMPAÑERA MARGARITA VIVAS Y ME INFORMA QUE EN SU CELULAR TENIA UNA LLAMADA DEL DR OSCAR NIETO, Y PROCEDE A ENTREGARME SU CELULAR PARA QUE LO ATENDIERA, EL ME PREGUNTA SOBRE UNA PETICION QUE HABIA HECHO A TRAVES DEL CORREO OUTLOOK, EN EL CUAL PEDIA COLABORACION PARA LA DESIGNACION DE UN CONDUCTOR PARA QUE LO TRASLADARAN AL MCIPIO DE SITIO NUEVO A REALIZAR AUDIENCIA PUBLICA Y AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CAPTURA E IMPUTACION PARA LOS DIAS 3/4-05-2016, LE CONFIRMÓ QUE EFECTIVAMENTE SE HABIA RECIBIDO A TRAVÉS DE CORREO SU PETICION Y QUE LA IBA A TRAMITAR. TAMBIEN APROVECHÉ LA OPORTUNIDAD YA QUE TENIA A LOS QUEJOSOS AL FRENTE MIO, EN INDAGARLE SOBRE LA DENUNCIA EN MENCIÓN, Y SU RESPUESTA FUE QUE ERA CIERTO QUE EL LOS HABIA ATENDIDO ESA MAÑANA,

51

PERO QUE ESE CASO LO HABIA CONOCIDO EL DR ROCHA EN SU TURNO DE ESE FIN DE SEMANA Y QUE LO HABIA DEJADO PARA SU REPARTO, Y QUE HABIA QUE ESPERAR EL MISMO Y NO SE SABIA A QUE FISCALIA LE CORRESPONDERÍA, Y QUE PROCEDERÍA A ENTREGARLE A ANITA TODO LO QUE HABIA ENCONTRADO PARA QUE ELLA PROCEDIRA, A LO CUAL LE MANIFESTÉ QUE EN EL HECHO SE ENCONTRABA UNA PERSONA, UNA MUJER EN GRAVE ESTADO DE SALUD Y QUE POR FAVOR SE APERSONARA DEL CASO, Y SU RESPUESTA FUE QUE SI LE CORRESPONDIA EL REPARTO A EL, HARIA LO PROPIO PERO CUANDO REGRESARA DE SU COMISION, PORQUE EN ESOS MOMENTOS SE ENCONTRABA TERMINANDO DE DILIGENCIAR LAS MATRICES Y LAS ESTADISTICAS, YA QUE SE ENCONTRABA SIN ASISTENTE Y EL DEBÍA TERMINARLAS Y QUE LO DISCULPARA SI ENCONTRABAN ERRORES, YA QUE ERA LA PRIMERA VEZ QUE EL LAS ESTABA HACIENDO; Y QUE CON RELACION AL CASO QUE LE COMENTABA, EL COLABORARIA PERO CUANDO LLEGARA DE LA COMISIÓN EL DIA JUEVES, PORQUE HABIA SOLICITADO SE LE AUTORIZARA COMISION PARA TRASLADARSE EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA LOS DIAS 3 Y 4, LE VOLVÍ A INSITIR PARA QUE TOMARA CARTAS SOBRE EL ASUNTO, QUE SE APERSONARA DEL CASO, ERAN MAS O MENOS LAS 2:30 - 2:40 PM DEL DIA LUNES CUANDO ESTABA HABLANDO CON ÉL, SU COMISION AUN NO SE HABIA INICIADO, ANTE LA MANIFESTACION QUE POR BOCA DEL DR MORA ME HABIA DICHO DEL ESTADO DE GRAVEDAD DE LA SALUD DE LA VICTIMA, LE SEGUÍ INSISTIENDO PORQUE YO SABIA QUE ÉL ERA EL JEFE DE ESA UNIDAD LOCAL Y PODIA SOLICITAR CELERIDAD PARA EL TRÁMITE DE LA ASIGNACION Y DE ESA FORMA SE LE PODIA COLABORAR A LOS FAMILIARES, SIENDO SU RESPUESTA QUE SI PROCEDERIA AL ENVIO PARA SU REPARTO, PERO QUE SE TENIA QUE ESPERAR EL REPARTO PARA VER A QUE DESPACHO LE CORRESPONDIA LA MISMA. (...)" (f. 15-16) (Negrilla y Subraya de la Sala).

Así mismo, mediante oficio No. 038 dirigido a la Oficina de Asignaciones de Ciénaga, con fecha y hora de recibido de tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 9:30 a.m., el funcionario Oscar José Nieto Oviedo, en su calidad de Fiscal Primero Local de Ciénaga envió el proceso penal con radicado No. 471896001024201600847, manifestando lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente me permito enviarte los expedientes de la referencia con el fin se asignen por competencia a un fiscal de la Unidad Local de Fiscalías (...)" (f. 18)*

En igual medida, se evidenció que el mismo tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se realizó el reparto del mencionado proceso penal, correspondiéndole a la Fiscalía Primera Local de Ciénaga (f. 19); además se corroboraron dos correos electrónicos dirigidos a Ruth Mery Palacio Granados, en los que Ana Victoria Miranda Ospino, Asistente de Fiscal, le informó lo siguiente:

- 52
- Correo electrónico de cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 11:04 a. m.:

*"(...) BUENOS DIAS RUTH  
PARA INFORMARTE QUE LA CARPETA 471896001024201600847 FUE RECIBIDA POR EL DR OSCAR NIETO OVIEDO EL DIA DE HOY 05-05-2016 A LAS 9:00 HORAS (...)" (f. 21) (Negrilla y Subraya de la Sala).*

- Correo electrónico de cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:37 p. m.:

*"(...) BUENOS TARDES RUTH  
LA PRESENTE ES PARA INFORMAR QUE LA CARPETA CON NUNG 471896001024201600847 LA CUAL SE ENCONTRABA EN LA FISCALIA PRIMERA LOCAL FUE DEVUELTA CON OFICIO 040 EL DIA 05-02-2016 A LAS 13:50 PM PARA QUE FUERA ASIGNADA A UNA FISCALIA DE LA UNIDAD SECCIONAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO YA QUE LA VICTIMA FALLECIO EN LA NOCHE DE AYER ESTA FUE ASIGNADA A LAS 14:18:31 Y LE TOCO AL DR EDGARDO ROCHA MARTINEZ FISCAL 22 SECCIONAL LA CUAL FUE ENTREGADA INMEDIATAMENTE. (...)"* (f. 21)

En este orden de ideas, de acuerdo al acervo probatorio que viene de citarse, esta Sala considera que no existió conducta irregular por parte del funcionario judicial investigado, pues se verificó que para el dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016), momento en que el quejoso presentó la solicitud del examen de Extracción de Fluido Corporal al señor Ernesto Candanoza Gual, la carpeta del proceso penal con radicado No. 471896001024201600847, aún no había sido repartida por la Oficina de Asignaciones de Ciénaga, toda vez que la misma fue asignada hasta el tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que el Fiscal encartado no era el competente para resolver tal solicitud.

En la misma medida, se constató que el Fiscal indagado, atendiendo a la solicitud realizada por la señora Ruth Mery Palacio Granados, Asistente de Fiscal II de la Subdirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad del Magdalena, procedió a la remisión de la carpeta del proceso penal con radicado No. 471896001024201600847 a la Oficina de Asignaciones de Ciénaga, mediante oficio No. 038 con fecha y hora de recibido de tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 9:30 a.m., misma fecha en la que la Oficina de Asignaciones de

43

Ciénaga realizó el reparto correspondiente, el cual recayó en la Fiscalía Primera Local de Ciénaga.

Adicionalmente, es menester resaltar que el servidor Oscar José Nieto Oviedo, en su condición de Fiscal Primero Local de Ciénaga, para los días tres (3) y cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se encontraba en comisión de servicios en el municipio de Sitio Nuevo, por lo que recibió la carpeta de marras hasta el cinco (5) de mayo del mismo año, momento en el que inmediatamente la devolvió a fin de que fuera asignada nuevamente a una Unidad Seccional, por cuanto el delito a investigar ya no era el de lesiones personales culposas, sino el de homicidio.

Así mismo, en gracia de discusión, en caso de que el Fiscal disciplinable hubiera tenido para el dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016), bajo su responsabilidad el conocimiento del proceso penal en cuestión, el hecho de que el funcionario judicial no hubiera atendido de inmediato la realización de la solicitud probatoria efectuada por el quejoso, no configura por esa razón conducta con realce disciplinario, máxime que los Fiscales en el ejercicio de la autonomía e independencia judicial con que se encuentran revestidos merced a la Constitución Política de Colombia y a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, pueden considerar la viabilidad o no de las solicitudes de práctica de pruebas, más aún si se tiene en cuenta lo dicho por el quejoso, en el sentido de que en el caso en cuestión ya se habían realizado los actos urgentes, dentro de los cuales estaba la toma de la prueba de alcoholemia al señor Ernesto Candanoza Gual, cuyo resultado arrojó negativo.

Como corolario de lo anterior, esta Sala procederá a decretar la terminación del proceso y el consecuente archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la ley 734 de 2002, en armonía con lo consagrado en el artículo 73 ibídem, normas que disponen lo siguiente:

***“Artículo 210. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código.”***

***“Artículo 73. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta no está prevista en la ley***

54

*como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”*

Por lo expuesto, la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso disciplinario radicado con el número **47001110200220160023000**, adelantado en contra del funcionario **Oscar José Nieto Oviedo**, en su condición de **Fiscal Primero Local de Ciénaga**, para el momento de ocurrencia de los hechos materia de la averiguación disciplinaria, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se dispone archivar definitivamente la actuación disciplinaria adelantada dentro del proceso indicado en precedencia.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, contra esta decisión procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO**  
Magistrado



**TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**  
Magistrada